

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

10886 ORDEN de 9 de octubre de 1991 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se dictan normas de publicidad de obligado cumplimiento en ciertas aplicaciones de plaguicidas de uso fitosanitario.

A fin de poner los medios que prevengan intoxicaciones en los animales por aplicación de productos sanitarios en zonas de tránsito o pasto de los mismos, y vista la favorable experiencia observada en otras Comunidades Autónomas, se estima necesario dictar ciertas normas de publicidad de tales aplicaciones.

En su virtud, y de las competencias que tengo atribuidas, he tenido a bien disponer:

Primero

Siempre que se efectúen tratamientos con plaguicidas de uso fitosanitario, cualquiera que sea su categoría toxicológica tanto para las personas como para la fauna terrestre o acuática, deberá advertirse de su uso cuando las aplicaciones se realicen en lugares públicos: caminos, vías pecuarias, zonas de pastoreo habitual o de tránsito de personas o ganado de abasto, siempre que sean de dominio público.

Segundo

La advertencia a que refiere el apartado anterior, se realizará mediante la colocación de carteles avisadores en los lugares de más fácil visibilidad y en los accesos y lindes de los caminos. Dichos carteles, que serán claramente identificables, se colocarán al inicio del tratamiento y deberán permanecer en los lugares indicados hasta que desaparezca el riesgo originado por los tratamientos citados.

Tercero

Los carteles avisadores a los que se refiere el apartado anterior, tendrán como mínimo un tamaño de 25x20 cm., respondiendo al modelo del anexo I y contendrán los siguientes datos:

1. La frase: «Tratado con Plaguicidas».
2. Fecha del tratamiento.
3. Fecha hasta la cual es peligrosa la entrada y tránsito de personas y animales en la zona tratada.
4. Nombre comercial del plaguicida.

La fecha hasta la cual es peligrosa la entrada y tránsito de personas y animales se calcula añadiendo a la fecha de tratamiento del plaguicida, el plazo de seguridad que indica la etiqueta del envase del producto. En caso de aplicación con varios productos plaguicidas distintos, se observará el plazo de seguridad mayor de todos.

Cuarto

La colocación de carteles avisadores a los que se refiere la presente Orden, será responsabilidad de la persona o entidad que ordene la aplicación de los plaguicidas.

Quinto

Los particulares que extiendan las aplicaciones fuera del linde de su propiedad quedan sujetos a lo establecido en esta Orden.

Sexto

Las infracciones a lo que dispone esta Orden, serán sancionadas de acuerdo con la legislación vigente, sin perjuicio de las responsabilidades que se originen por los daños ocasionados a terceros como consecuencia de la aplicación de los tratamientos plaguicidas.

Séptimo

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 9 de octubre de 1991.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos**.

ANEXO I



TRATADO CON PLAGUICIDAS

Fecha de Tratamiento:
Periodo de Seguridad:
Nombre del Plaguicida: